

# **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

## **RESOLUCIÓN N° 711/2017**

**Viedma, 28 de septiembre de 2017.**

**VISTO:** El Expediente Nro. RH-12-0689 del registro de la Gerencia de Recursos Humanos, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Poder Judicial suscribió con el Ministerio de Desarrollo Social, en fecha 14 de abril del año 2003, un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, el cual se aprobó por Acordada N° 25/03, Decreto Provincial N° 475/03 y cuyo Protocolo Operativo fue ratificado por Resolución STJ N° 190/05.

Que en el mencionado Convenio las partes manifiestan la voluntad de organizar, poner en marcha y ejecutar programas de cooperación y asistencia técnica en los asuntos judicializables o judicializados cuyo marco normativo fuera: a) Violencia familiar (Ley D N° 3040), b) Menores con problemas sujetos a la Ley Penal (Leyes N° 2748 y N° 3101 y c) Diagnóstico y tratamiento en el marco de la Ley de protección Integral del Niño, y Trámites de guarda de menores sujetas a decisiones jurisdiccionales (Leyes N° 3097 y N° 3268).

Que el Protocolo Operativo, en su cláusula segunda, prevé la posibilidad de asignar a profesionales con grado académico, que presten funciones en la Subsecretaría de Promoción Familiar, para desempeñarse en los Juzgados de Familia.

Que la cláusula cuarta del señalado protocolo establece que el Poder Judicial abonará de su propio presupuesto compensaciones a los Consejeros de Familia cuando cumplan funciones en los organismos jurisdiccionales.

Que en dicho marco normativo, se dictaron las Resoluciones STJ N° 72/2006, N° 925/2007 y N° 930/2017, por las que se fijó el monto de las compensaciones en la suma de Pesos Quinientos (\$500,00) a partir del 01/02/06, se incremento dicho monto a la suma de Pesos Novecientos (\$900,00) a partir del 01/02/2008 y por último el monto ascendió a la suma de Pesos Dos Mil (\$2000,00) a partir del 01/01/2014.

Que a la fecha el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica solamente se aplica para dotar de un Consejero de Familia al Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 de El Bolsón.

Que en dicho Organismo Jurisdiccional el Lic. Matías P. GARCIA presta funciones desde el 01/08/2016 como Consejero de Familia (Resolución STJ N° 588/2016), situación que por razones de servicio se considera imprescindible mantener hasta tanto se concluya con el concurso público de antecedentes y oposición convocado para cubrir los cargos correspondientes al Equipo Interdisciplinario del referido Juzgado (Res. STJ N° 733/15), el que se encuentra en etapa de definición de fecha de exámenes escritos y orales.

Que conforme surge de las actuaciones administrativas, al tramitarse la prórroga del convenio individual de adscripción celebrado entre este Poder Judicial y el Lic. Matías P. GARCIA, el mismo manifestó su disconformidad, ello en virtud de cuestiones económicas derivadas del monto vigente de la compensación que percibe por sus tareas en el Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 de El Bolsón y de la imposibilidad de actividades profesionales que le son impedidas de realizar mientras presta funciones en aquel Organismo.

Que es preciso efectuar un análisis de lo que percibe actualmente el Lic. García y compararlo con lo percibido mensualmente por un profesional de planta permanente de los Equipos Interdisciplinarios de los Juzgados de Familia.

Que de allí surge que el Lic. Matías García percibe un haber neto y bruto promedio de pesos Veintisiete Mil (\$27.000) más la compensación abonada por el Poder Judicial, cuyo monto asciende a la suma de pesos Dos Mil (\$2.000.-).

Que por otra parte, un profesional de los Equipos Interdisciplinarios de los Juzgados de Familia con su misma antigüedad percibe, en promedio, un haber neto de pesos Cuarenta y Tres Mil (\$43.000.-), requiriendo un bruto de pesos Cincuenta y Un Mil (\$51.000.-).

Que en el marco del respeto del principio general consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional, referido a la garantía de igualdad de trato en iguales circunstancias y al principio específico del artículo 14 bis del mismo cuerpo normativo de igual remuneración por igual tarea, se ha analizado aumentar el monto de la citada bonificación, elevándola a la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000.-) mensuales, monto que siendo significativamente menor al costo del haber bruto que percibe un profesional integrante de un Equipo Interdisciplinario de Juzgado de Familia, permitirá dar continuidad a la adscripción requerida por el Juzgado N° 11 de El Bolsón, garantizando así el servicio de justicia hasta tanto se finalice el concurso en trámite, el que concluye con la incorporación de los respectivos profesionales.

Que la presente se dicta en el marco de lo previsto en el artículo 43 inc. a) de la Ley N° 5190.

Por ello,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer que el importe de las compensaciones que el Poder Judicial abona a cada Consejero de Familia asignado por el Poder Ejecutivo para cumplir funciones en organismos jurisdiccionales, en el marco del Convenio celebrado entre este Poder y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, aprobado por Acordada N° 25/03, Decreto Provincial N° 475/03 y cuyo Protocolo Operativo fue ratificado por Resolución STJ N° 190/05, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) por mes a partir del 01/10/2017.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

#### **Firmantes:**

**APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.**

**BARONI - Administrador General del Poder Judicial.**